JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TESIN-JDP-01/2022.

PROMOVENTE: IGNACIO NIEBLA

AISPURO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO COMPARECIÓ.

MAGISTRADA PONENTE: VERÓNICA

ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS.

SECRETARIOS DE ESTUDIO Y

CUENTA: NORMA ALICIA ARELLANO

FÉLIX Y JESÚS SAENZ ZAMUDIO.

COLABORÓ: CARLA GABRIELA

CARRANZA ROCHA.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 16 de marzo de dos mil veintidós¹.

Sentencia que **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano al haber quedado sin materia.

GLOSARIO

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Guadalajara:	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral/ Órgano jurisdiccional:	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.
Autoridad responsable y/o Comisión de Justicia	Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Comité Estatal:	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Sinaloa.

 $^{^{1}\}mathrm{En}$ adelante, todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención en contrario.

1

Ley General de	Ley General del Sistema de Medios de
Medios:	Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Medios Local:	Ley del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.
Convocatoria:	Convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas para elegirse a los miembros de los ayuntamientos de elección popular directa, para el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa.

- **1. ANTECEDENTES.** De lo narrado en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:
- Ignacio Niebla Aispuro presentó, ante este Tribunal, un Juicio Ciudadano en contra del Consejo Estatal y de su Presidente, a los que reclamó: a) La omisión de proponer al Consejo Estatal a una persona que ocupe el cargo de Tesorero de ese ente político y, b) La omisión de sesionar y elegir la propuesta de la persona titular de la Tesorería del Comité Estatal.

La demanda se radicó bajo el expediente de clave TESIN-JDP-87/2021, y se turnó a la ponencia de la Magistrada Aida Inzunza Cázares.

1.2. Acuerdo plenario de reencauzamiento. El veintiuno de octubre del mismo año, este Tribunal dictó acuerdo plenario de reencauzamiento a efecto de que sea la Comisión de Justicia quien resuelva el medio de impugnación, y así agotar la vía intrapartidista previo a acudir a esta instancia jurisdiccional.

- 1.3. Resolución CJ/JIN/320/2021. El veintiocho de octubre siguiente, la Comisión de Justicia, en cumplimiento al acuerdo plenario de reencauzamiento emitió resolución en la que determinó como infundado el agravio expuesto por el actor.
- 1.4. Segundo y tercer Juicio Ciudadano. El tres de noviembre del mismo año, el actor presentó dos Juicios Ciudadanos de manera idéntica ante este Tribunal y ante el Comité Estatal, respectivamente, en contra de la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/320/2021 por la Comisión de Justicia y la omisión de proponer al Consejo Estatal la designación de una persona titular de la Tesorería del Comité Directivo Estatal.

Las demandas se radicaron y se acumularon bajo el expediente **TESIN-JDP-88/2021 y TESIN-JDP-89/2021,** y ambos se turnaron al Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza.

- 1.5. Sentencia TESIN-JDP-88 y 89/2021 acumulados. El catorce de diciembre, se dictó sentencia en la que, por una parte, se desechó la demanda del juicio TESIN-JDP-89/2021, y por otra, se revocó la resolución CJ/JIN/320/2021 al haberse resuelto fundado el agravio de falta de exhaustividad de la resolución emitida por la Comisión de Justicia.
- 1.6. Cumplimiento de sentencia. El diecisiete de diciembre, en cumplimiento a la sentencia anterior, la Comisión de Justicia resolvió el expediente CJ/JIN/320/2021.

- 1.7. Cuarto Juicio Ciudadano. En desacuerdo, el once de enero, Ignacio Niebla Aispuro presentó Juicio Ciudadano, mismo que fue radicado bajo el expediente TESIN-JDP-01/2022.
- 1.8. Acuerdo de Escisión y Reencauzamiento. El veintiuno de enero el Pleno de este Tribunal acordó escindir la demanda para que a través del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano TESIN-JDP-01/2022 se analicen únicamente los agravios dirigidos a controvertir la resolución CJ/JIN/320/2021, y se acordó reencauzar los argumentos relativos a exponer el incumplimiento de la sentencia TESIN-JDP-88 y 89/2021 acumulados, como incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia.
- 1.9. Resolución del Incidente de Inejecución por Incumplimiento de Sentencia. El nueve de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral resolvió declarar infundado el Incidente de Inejecución de Sentencia referido.
- 1.10. Resolución del Juicio Ciudadano TESIN-JDP-01/2021. El once de febrero se resolvió confirmar la resolución CJ/JIN/320/2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión de Justicia en cumplimiento de sentencia.
- 1.11. Interposición del Juicio Ciudadano Federal. Inconforme con la resolución, el dieciocho de febrero, el actor interpuso Juicio Ciudadano ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 1.12. Sentencia del Juicio Ciudadano Federal SG-JDC-18/2022. El siete de marzo la Sala Regional Guadalajara revocó la sentencia del Juicio Ciudadano Local TESIN-JDP-01/2022 y ordenó a este Tribunal emitir una nueva resolución.
- 1.13. Recepción y notificación de la sentencia federal. Mediante acuerdo de fecha nueve de marzo, se recibió ante este Órgano Jurisdiccional la sentencia emitida por la Sala Guadalajara, así como el expediente del Juicio Ciudadano TESIN-JDP-01/2022.
- 1.14. Requerimiento. El diez de marzo, se realizó requerimiento a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa para que informara a este Tribunal Electoral si propuso al nuevo Titular de la Tesorería de dicho Comité y si el Consejo Estatal sesionó y eligió a la persona al cargo referido, asimismo, para que remitiera las constancias que acrediten la respuesta al requerimiento.
- **1.15. Respuesta al requerimiento.** El once de marzo se recibió la respuesta al requerimiento mencionado.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral en Pleno es competente para conocer y resolver la materia sobre la que versa la impugnación que se resuelve, ello, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal; los párrafos noveno y décimo segundo, del artículo 15, de la Constitución Local; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 28, 29, 30, 127 y 128, de la Ley de

Medios Local, al impugnarse la resolución dictada por la Comisión de Justicia, relativa a la integración de un cargo partidista a nivel estatal.²

3. IMPROCEDENCIA.

Este Tribunal estima que debe **sobreseerse** la demanda al haber quedado sin materia, por las consideraciones siguientes:

3.1 Marco Jurídico.

El artículo 43, fracción II,³ de la Ley de Medios Local establece que procede el sobreseimiento de un medio de impugnación cuando la autoridad responsable lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el juicio o recurso.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que la causal de improcedencia se integra por dos elementos⁴:

- **1).** Que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque;
- **2).** Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución o sentencia.

Sostiene que, para que se actualice la improcedencia basta con que se

² Resulta aplicable mutatis mutandi, la Jurisprudencia 8/2014 de rubro: "DEFINITIVIDAD. DEBE DE AGOTARSE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL ANTES DE ACUDIR A LA JURISDICCIÓN FEDERAL, CUANDO SE CONTROVIERTAN ACTOS DE ÓRGANOS NACIONALES PARTIDARIOS QUE AFECTEN EL DERECHO DE AFILIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS."

³ **Artículo 43**. Procede el sobreseimiento en los supuestos siguientes: [...] **II.** La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

⁴ Jurisprudencia 34/2002 de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA."

actualice el segundo elemento, pues lo que produce en realidad tal improcedencia es el hecho jurídico de quede totalmente sin materia, en cambio, la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es solo el medio para llegar a esa situación.

De forma que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, ya sea por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción y preparación de la sentencia.

3.2 Caso concreto.

En principio, es dable resaltar que este juicio emana de una cadena impugnativa amplia, la cual dio inicio el quince de octubre de dos mil veintiuno, cuando Ignacio Niebla Aispuro presentó, ante este Tribunal, un Juicio Ciudadano (TESIN-JDP-87/2021) en contra, de **las omisiones** de proponer al Consejo Estatal a una persona que ocupe el cargo de Tesorero de ese ente político, sesionar y elegir la propuesta del cargo citado; así como las consecuencias jurídicas inherentes a dichas omisiones, como lo es el funcionamiento irregular del partido, atribuidas al Consejo Estatal y su Presidente.

Consecuentemente, las **pretensiones** desde aquella demanda consisten en que se ordene a las responsables que en uso de sus atribuciones propongan, sesionen y elijan a una nueva persona como Titular de la Tesorería Estatal, ante la incompatibilidad sobrevenida del actual titular para el ejercicio del cargo, tal como se advierte del petitorio segundo de

la demanda primigenia (TESIN-JDP-87/2021):

w

SEGUNDO. Se admita la demanda y sustanciado el juicio en todas sus etapas se dicte sentencia en la que se declaren fundados los agravios expresados y se me restituya en los derechos políticos violados por la autoridad partidaria y en consecuencia se ordene a las responsables, que en sus de sus atribuciones propongan y elijan a la persona titular de la Tesorería Estatal del CDE del PAN ante la incompatibilidad sobrevenida del actual titular para el ejercicio del cargo.

"

Lo anterior se invoca como hecho notorio de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Medios Local, por ser parte de la actividad jurisdiccional de este Tribunal.

En tal sentido, el diez de marzo, se requirió a la Presidencia del Comité Estatal para que informara si había propuesto al nuevo Titular de la Tesorería del Comité Estatal y, si el Consejo Estatal había sesionado y aprobado tal propuesta, y a su vez, remitiera las constancias que acreditaran su dicho. Esto, dada la información publicada en una nota periodística⁶ de veinte de febrero relativa a que el Consejo Estatal había nombrado a un nuevo titular de la Tesorería.

Al día siguiente, en respuesta al requerimiento, el Comité Estatal manifestó que a partir del veinte (20) de febrero, dicho Comité cuenta con un nuevo Tesorero, anexando las constancias que acreditan su dicho. De las cuales se advierte que el día señalado, la Presidenta del Comité Estatal y el Consejo Estatal, propusieron, sesionaron y eligieron a

8

⁵ Visible en página 8 de su escrito inicial de demanda en el expediente TESIN-JDP-87/2021

⁶ Visible en https://losnoticieristas.com/post/171848/en-sesion-de-consejo-eligen-a-jorge-gonzales-como-tesorero-del-pan-sinaloa/

⁷ A través del Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Sinaloa.

Jorge Antonio González Flores, como nuevo Titular de la Tesorería referida.⁸ Tal como se muestra enseguida:



200129

09/05 HERCES 202 PTE, ESQ. CON EUG FIX. (NET) EL BARSETEL, MAT) 715-0131 Y 716-7253 CULIACÁN, SPANCÁA.

LA SUSCRITA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SINALOA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

C O N V O C A A LOS CONSEJEROS ESTATALES

A la Sexta Sesión Ordinaria que se llevará a cabo de manera presencial el **Domingo 20 de Febrero de 2022**, a partir de las 9:00 horas; misma que tendrá verificativo en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, con domicilio en Niños Héroes No. 202 Poniente Col. Centro, en esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- De conformidad con lo establecido en el Articulo 78 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, propuesta y aprobación en su caso, del Titular de la Tesorería del Comité Directivo Estatal.
- 4. De conformidad con lo establecido en los Artículos 64 inciso a), 67 numeral 1, inciso j) numerales 2 y 3, de los Estatutos Generales del Partido, así como, en los Artículos 35 y 76 inciso e), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, análisis, discusión y en su caso, designación de la propuesta del Presidente para la integración de la Comisión Permanente Estatal.
- 5. De conformidad al Artículo 67 numeral 2, de los Estatutos Generales del Partido, así como lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; análisis, discusión y en su caso designación de las propuestas correspondientes al Consejo Estatal para la integración de la Comisión Permanente Estatal.
- 6. Asuntos Generales.
- 7. Clausura

*Quienes deseen intervenir en el punto de **ASUNTOS GENERALES**, deberó registrar su participación por escrito, vía correo electrónico: <u>pansinalogiuridico@amail.com</u>, a más tardar con 48 horas de anticipación a la celebración de la Sesión de Consejo. Lo anterior a efecto de dar la debida prelación a sus participaciones.

-----Publíquese la presente convocatoria en los Estrados Electrónicos de éste Comité
Directivo Estatal de la página web: www.pan-sinaloa.org.mx para su debido conocimiento
y efectos legales correspondientes.

A/T E N T A M E N T E Culiacán, Sinaloa, 15 de Febrero de 2022

LIC. ROXANA RUBIO VALDEZ
PRESIDENTA

Por una patria ordenada y generosa

_

⁸ De las hojas 127 a 145 del expediente.

3.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 78 DEL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES, PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL TITULAR DE LA TESORERÍA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

El Secretario General Lic. Luís Ángel Solano Guatimea, mencionó que, para el desahogo de este punto del orden del día y con fundamento a lo estipulado en los artículos 78 y 80 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 78 del ROEM: la tesorería estatal es la única instancia de administración de los recursos físicos, materiales y financieros del partido en el Estado y estará a cargo de un tesorero designado por el Consejo Estatal a propuesta del presidente.

Artículo 80 del ROEM: Para ser titular de la tesorería estatal se requiere:

a) Ser militante del Partido con una antigüedad mínima de tres años, y
 b) Tener estudios profesionales y experiencia en el área económica – administrativa.

Concluyendo con lo anterior, otorgó el uso de la voz a la Presidenta del Comité Directivo Estatal para proceder con la propuesta correspondiente.

En el uso de la voz la Presidenta Lic. Roxana Rubio Valdez, mencionó que en el uso de las facultades que le confieren los Estatutos y los Reglamentos del Partido, asimismo y en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal y con fundamento a lo establecido en el artículo 78 Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, realizó la propuesta del Licenciado Jorge Antonio González Flores; para efectos de ser designado como Tesorero del Comité Directivo Estatal, Continuando en el uso de la voz la Presidenta Lic. Roxana Rubio mencionó que, en apego a lo establecido por el Artículo 80

del Reglamento de los Órganos Estatales, esta titularidad cumple con el perfil que el mismo reglamento establece, mismos que solicita, se tenga afinidad con el cargo que va a desempeñar y la experiencia necesaria, asimismo, presentó una breve reseña de la trayectoria del Lic. Jorge Antonio González Flores, de quien señaló es militante del municipio de Culiacán desde el año 2013; Licenciando en Derecho; con especialidad en Derecho Constitucional. A su vez mencionó que en su educación formal cuenta con diversos cursos y diplomados como son: en contraloría social; impartido por CIESAS en la Cd. De México; Diplomado en finanzas públicas; impartido por la IAPSIN; Diplomado en Contabilidad y Auditoría Gubernamental. Además destacó la experiencia laboral: señalando que coordinador de Asesores del Grupo Parlamentario del PAN y como asesor particular en las Comisiones de Haciendo y Fiscalización; Regidor del Partido Acción Nacional en el Ayuntamiento de Culiacán; fungiendo también como secretario de la Comisión de hacienda; ha participado como Representante General y de Casilla; ha representado al Partido ante los Órganos Electorales (IEES e INE); asimismo ha impartido diversas conferencias y paneles en materia de derecho fiscal y del trabajo, en amparo, etc.

Una vez realizada la propuesta, la Presidenta Lic. Roxana Rubio otorgó el uso de la voz al Secretario General, para que ésta, sea sometida a la consideración de los presentes y registrar la votación correspondiente; a su vez mencionó, si algún consejero desea hacer el uso de la voz respecto al anterior nombramiento, registrar su participación para que se le respete el orden de prelación.

En el uso de la voz el Secretario General, mencionó que al no registrarse ninguna participación; procedió a continuar con el punto, señalando que de conformidad con lo establecido en los artículos 78 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, sometió a la consideración del Consejo; la propuesta y en su caso aprobación, del titular de la Tesorería del Comité Directivo Estatal, del militante LIC. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ FLORES, sometida que fue a la consideración, misma que fue aprobada por MAYORIA, con 46 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención.



En ese contexto, este Tribunal advierte que el actor ha alcanzado sus pretensiones, consistentes en proponer, sesionar y elegir a un nuevo Titular de la Tesorería del Comité Estatal.

En efecto, las pretensiones del actor han sido colmadas, ya que el veinte de febrero, de manera posterior a la presentación de los tres juicios (TESIN-JDP-87/2021, TESIN-JDP-88/2021 y acumulado y TESIN-JDP-01/2022), la Presidencia del Comité Estatal propuso al nuevo Titular de la Tesorería, y a su vez, el Consejo Estatal sesiono y lo eligió.

Así las cosas, se considera innecesario continuar con la sustanciación y preparación de la sentencia, al cesar la controversia, porque se

alcanzaron las pretensiones del promovente. Pensar en sentido contrario, sería continuar con la instrucción del medio de impugnación, cuando ya no existe la materia del juicio.

No es obstáculo que el acto impugnado en este juicio sea la resolución CJ/JIN/320/2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión de Justicia en cumplimiento de sentencia, ya que si bien, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la revocación o modificación del acto impugnado, ello no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.⁹

Lo anterior, porque a través de los actos llevados a cabo por la Presidencia del Comité Estatal y del Consejo Estatal (medio diverso a la revocación del acto impugnado), dejaron de existir las omisiones alegadas, lo que dejó sin materia al juicio.

Por último, no pasa inadvertido lo determinado por la Sala Guadalajara en la sentencia SG-JDC-18/2022, mediante la cual ordena a este Tribunal que emita una nueva resolución, sin embargo, al advertirse la actualización de una causal de improcedencia (quedar sin materia el medio de impugnación), este Tribunal se encuentre imposibilitado materialmente para cumplir con lo ordenado, al existir un impedimento

⁹ Jurisprudencia 34/2002 de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA."

procesal para continuar con la sustanciación y dictado de la sentencia.

Por consiguiente, al actualizarse la causal de improcedencia invocada, y al haberse admitido el medio de impugnación, procede su **sobreseimiento**.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el Juicio para la protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento a la sentencia SG-JDC-18/2022.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

Así lo resolvió por MAYORÍA de Votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza; y las Magistradas Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta y ponente); Maizola Campos Montoya; Carolina Chávez Rangel (voto en contra y voto particular), y Aída Inzunza Cázares (voto en contra y voto particular), ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.